

Expediente: 6660/25

Carátula: JUAREZ ANALIA VERONICA Y OTROS C/ CORBALAN RAMON OSBALDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 15/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23377255534 - JUAREZ, ANALIA VERONICA-ACTOR/A

23377255534 - ALBORNOZ, RAMON FERNANDO-ACTOR/A

23377255534 - ALBORNOZ, FERNANDO JONAS-ACTOR/A

90000000000 - CORBALAN, RAMON OSBALDO-DEMANDADO/A

90000000000 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

23377255534 - CORVALAN, JUAN DOMINGO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6660/25



H102336162441

Juzgado Civil y Comercial Común - XIII° Nominación

JUICIO: JUAREZ ANALIA VERONICA Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 6660/25

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Que vienen los autos del epígrafe a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en providencia de fecha 13/04/2026, el juzgado dispone en su apartado 2do: " *Previo a todo trámite, advirtiendo la posible conexidad entre los presentes autos y la causa "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 5144/24" radicada por ante la GEACC N° 1, pasen autos a despacho para resolver dicha cuestión*".

En fecha 14/04/2026, se ordenó que, cito textual: "Atento a las constancias de autos y previo a resolver, remítanse las presentes actuaciones a la Agente Fiscal, para que se sirva emitir dictamen sobre la posible conexidad con los autos caratulados: "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 5144/24".

En fecha 13/05/2026, el Agente Fiscal emite dictamen, y pasan los autos a despacho para resolver la conexidad.

II.- Entrando a resolver la cuestión, cabe precisar liminarmente que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación procesal (sujetos, objeto y causa petendi).

Hay que destacar que, en el caso caratulado "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 5144/24" que tramita ante Juzgado en lo Civil y Comercial Común IX (Fecha del sorteo: 19/09/2024 Hora del sorteo:

14:23)(GEACC N°1), se presentó requerimiento de mediación en fecha 19/09/2024, y ampliación en fecha 20/11/2024, sin que se haya interpuesto demanda, ni obre en autos acta de cierre del proceso de mediación previa y obligatoria.

Por otro lado, en los presentes autos, "*JUAREZ ANALIA VERONICA Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS*". EXPTE N°: 6660/25, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común XIII, se apersona la letrada María Florencia Elías MP° 8960, como apoderada por beneficio de los actores: Sres. Ramón Fernando Albornóz; Fernando Jonás Albornóz; Juan Domingo Corbalán y Analía Verónica Juárez. Conforme constancias de autos, en presentación digital del 11/11/2025 acompaña requerimiento de mediación, y en fecha 13/04/2026 presenta acta de cierre sin acuerdo e interpone demanda.

Así las cosas, la doctrina ha entendido que: *“existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental)”* (BOURGUIGNON, Marcelo – PERAL Juan C. (Dir.); Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Comentado, anotado y concordado; Tomo I-B; Ed. Bibliotex; Bs. As.; Año 2012).

Entendiendo que no se verifican los presupuestos del art. 261 del CPCCT, que establece: para la procedencia de la acumulación de procesos se requiere que las causas se encuentren en la misma instancia, que correspondan por razón de la materia al mismo tribunal ante el cual se han de acumular y que puedan sustanciarse por los mismos trámites, y sólo tendrá lugar: 1.- cuando la sentencia a dictar en un proceso produzca cosa juzgada en el otro u otros. En este supuesto, la acumulación procederá aunque los procesos tengan distintos trámites, debiendo el tribunal determinar el procedimiento a imprimir al juicio acumulado. 2.- cuando en virtud de idéntica causa jurídica una misma persona sea demandada separadamente por varios o demande a varios. 3.- cuando el actor entable por separado, contra una misma persona y ante un mismo tribunal, dos (2) o más acciones que haya podido acumular.

En este marco, no encontrándose actualmente los autos "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 5144/24 - con demanda deducida, no se ha habilitado la instancia judicial, por lo que no resulta posible determinar en estas condiciones, la existencia o no de conexidad y/o acumulación de los procesos.

Ahora bien, del análisis de la cuestión y, coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, no procede por el momento emitir un pronunciamiento sobre la posible conexidad entre el presente expediente y los autos caratulados: "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 5144/24", toda vez que al no existir demanda ni instancia judicial abierta en estos últimos actuados, (alno haber concretado su pretensión) resulta prematuro.

En relación a las costas, corresponde eximir. (art 60, 61 y ccts)

Por ello,

RESUELVO:

I.-DECLARAR QUE NO PROCEDE emitir en esta instancia, pronunciamiento entre el presente expediente y los autos caratulados: "ALBORNOZ RAMON FERNANDO Y OTROS c/ CORBALAN RAMON OSBALDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 5144/24, conforme lo meritado.

II.- COSTAS, como se considera.

HÁGASE SABER.-DCV 6660/25

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 14/05/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.